

**Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado**  
**Recurrente:**  
**Expediente: 80/FGE-02/2016**

En siete de julio de dos mil dieciséis, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a once de julio de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/13/16 del seis de julio de dos mil dieciséis, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 80/FGE-02/2016 mediante el **ACUERDO**

**S.O. 13/16.06.07.16/11,** que a la letra señala:-----

**ACUERDO S.O. 13/16.06.07.16/11.-** En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado (Publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil once), se advierte de las constancias que obra en autos que el presente recurso de revisión fue interpuesto por medio electrónico, por lo que debe

**Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado**  
**Recurrente:**  
**Expediente: 80/FGE-02/2016**

*ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición; considerando que el presente medio de impugnación fue interpuesto el día quince de abril de dos mil dieciséis, el término para la ratificación correspondiente feneció el veintidós de abril del año en curso, previo descuento de los días dieciséis y diecisiete de abril del mes y año en curso, por corresponder a días inhábiles. Cabe mencionar, que en el sistema electrónico INFOMEX no se advierte que se haya ratificado el recurso de revisión en el que se actúa, tal como se aprecia de las constancias que obran en autos. En consecuencia, se aprueba por unanimidad tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 80/FGE-02/2016.*-----

**CUARTO:** *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.*-----“

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrita por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.